



VISTOS, el Informe N° 000049-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 17 de febrero de 2025, el Informe N° 000100-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 18 de febrero de 2025; y el Expediente N° 19479-2025, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"UN TENOR ENAMORADO"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 19479-2025/MC, de fecha 13 de febrero de 2025, el señor Juan Antonio José Héctor De Dompablo Saettone, solicitó la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado *"UN TENOR ENAMORADO"*, por realizarse el 14 de febrero del 2025 en el Teatro Municipal de Surco, sito en Avenida Caminos del Inca N° 2065, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, de acuerdo al Informe N° 000049-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de la revisión del expediente presentado, si bien la administrada indica que es un espectáculo *"teatro musical"*, según la autora Cristhyra Ramírez Vargas, en su obra *"El léxico del teatro musical"*¹, el teatro musical es un género artístico que tiene como base el teatro y que integra la danza y la música. Es así que, el teatro musical combina estas tres disciplinas para contar historias de manera integrada y dramáticamente coherente; sin embargo, de la información presentada se indica que es *"una alternativa que ofrece música en vivo, apreciar el talento de un tenor y la oportunidad de asistir a un espacio cultural como lo es el teatro"*. Asimismo, consignó que participarán el tenor Juan Antonio de Dompablo, Cristina Benavideas, acompañados de 4 músicos, violín, violonchelo, piano, entre otros. Por otro lado, en aplicación del principio de verdad material², en el portal web de ventas online Joinnus, se presenta al espectáculo de la siguiente manera: *"(...) Prepárate para recibir un San Valentín lleno de música y romance con los temas que te hacen vibrar en la voz y encanto del Tenor Juan Antonio De Dompablo."*, lo cual nos permite determinar que el espectáculo no sea considerado como una obra de teatro musical debido a su contenido, falta de elementos característicos del género, la predominancia de elementos propios de un espectáculo, únicamente, de música, y la información obtenida mediante medios digitales del espectáculo;

Que, por otro lado, si bien el espectáculo es interpretado por un tenor lírico ligero, el formato musical no se ajusta a la categoría de música clásica debido a que el acompañamiento instrumental incluye violín, violonchelo y piano, pero dentro de un formato reducido de ensamble popular y no de una configuración académica como recital de música de cámara o concierto sinfónico; no se evidencia un tratamiento sinfónico o académico de las piezas; más bien, se mantienen en su estructura original de balada pop; no se incluyen piezas de ópera, zarzuela, lieder o repertorio sinfónico-vocal, que son los géneros tradicionalmente clasificados dentro de la categoría de música clásica; el repertorio pertenece a la música popular latinoamericana y balada romántica, géneros que no forman parte de la clasificación de música clásica ni música académica. En ese orden de ideas, en la medida que el presente espectáculo se basa en un repertorio de música popular latinoamericana y baladas románticas, su inclusión en la categoría de música clásica u ópera no es procedente. Asimismo, si bien el tenor Juan Antonio de Dompablo utiliza técnicas del canto lírico, esto no transforma un repertorio de música popular en un recital de música clásica.

¹ Verificado en: <https://revistas.apl.org.pe/index.php/boletinapl/article/view/743/73>

² Verificado en: <https://www.joinnus.com/events/concerts/lima-un-tenor-enamorado-teatro-musical-67104>



Que, en base a ello, mediante Informe N° 000100-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que el espectáculo denominado "*UN TENOR ENAMORADO*", no se enmarca dentro de las manifestaciones culturales que contempla el numeral 3.2 del artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 30870, por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud de calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado "*UN TENOR ENAMORADO*", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GULIANNIA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES